I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (EURATOM, CECA, CEE) nº 3911/90 DEL CONSEJO

de 21 de diciembre de 1990

por el que se adaptan los gastos de representación y de función del presidente y de los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, así como del presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Reglamento nº 422/67/CEE, 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del presidente y de los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, así como del presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia [1], modificado en último lugar por el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3777/89 [2], y, en particular, el apartado 4 de su artículo 4,

Visto el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 4045/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se fija el régimen pecuniario del presidente, de los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas [3] y que, en consecuencia, modifica el Reglamento nº 422/67/CEE, 5/67/Euratom,

Considerando que procede aumentar los gastos de representación y de función contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 4 y en el apartado 3 del artículo 21 *bis* del Reglamento nº 422/67/CEE, 5/67/Euratom,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Con efectos a partir del 1 de julio de 1990:

a) las cantidades contempladas en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento nº 422/67/CEE, 5/67/Euratom, serán las siguientes:

«— presidente: 53 095 francos belgas,
— vicepresidente: 34 120 francos belgas,
— comisario: 22 750 francos belgas»;

b) las cantidades contempladas en el párrafo primero del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento nº 422/67/CEE, 5/67/Euratom, serán las siguientes:

«— presidente: 53 095 francos belgas,
— juez o abogado general 22 750 francos belgas,
— secretario: 20 750 francos belgas»;

c) la cantidad contemplada en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento nº 422/67/CEE, 5/67/Euratom, se sustituye por la cantidad de «30 355 francos belgas»;

Artículo 2

Con efectos a partir del 1 de julio de 1990;

a) las cantidades contempladas en el párrafo primero del apartado 3 del artículo 21 *bis* del Reglamento nº 422/67/CEE, 5/67/Euratom, serán las siguientes:

«— presidente: 22 750 francos belgas,
— miembros: 20 750 francos belgas,
— secretario: 17 645 francos belgas»;

b) la cantidad contemplada en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 21 *bis* se sustituye por la cantidad de «27 685 francos belgas».

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

[1] DO nº 187 de 8. 8. 1967, p. 1.
[2] DO nº L 367 de 16. 12. 1989, p. 1.
[3] DO nº L 356 de 24. 12. 1988, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1990.

Por el Consejo

El Presidente

A. RUBERTI